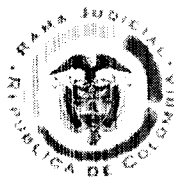


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : INTERDICCIÓN
RADICADO : 2018-330
DEMANDANTE : MARIA AGRIPINA MALAVER MOLINA-OTRO
DEMANDADO : JOSÉ TRINIDAD MALAVER MOLINA

ANTECEDENTES

1. El presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL se encontraba en trámite ante este Estrado Judicial, no obstante, en virtud de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, se decretó la suspensión del mismo, mediante proveído del 16 de octubre de 2019.

2. Mediante escrito presentado por los señores MARÍA AGRIPINA MALAVER MOLINA y HELÍ MALAVER MOLINA solicitan el levantamiento de la suspensión del proceso y la adecuación a la ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, establece la presunción de que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y por consiguiente, cuentan con capacidad legal en igualdad de condiciones y sin ninguna distinción con independencia de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, eliminando así la interdicción del ordenamiento jurídico, entendiendo como “apoyos”, según el artículo 3°, como aquellos tipos de asistencia que se brindan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal.

Al respecto nos ilustra la jurisprudencia de la Ho. Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento¹, veamos:

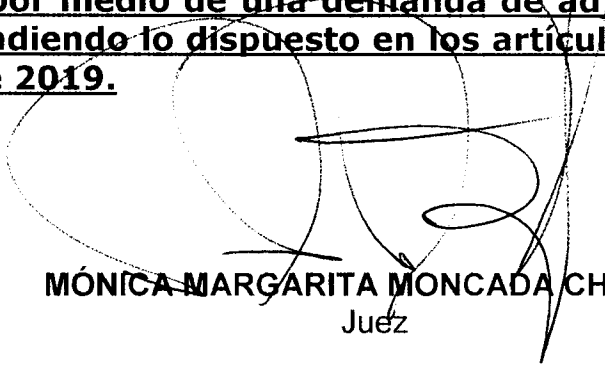
“(…) La nueva Ley 1996 de 2019 (por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad) prefirió el antedicho modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión social de las personas mayores con discapacidad mental, según los cuales éstas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos, que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, sino que se les apoye para ello, dando prelación a su autodeterminación, dejando de lado el obstáculo señalado con antelación que, partiendo de apreciaciones de su capacidad mental, les restringía el uso de su capacidad legal plena.

¹ Sentencia STC9356-2020 Rad. n° 13001-22-13-000-2020-00179-01 M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

En efecto, esta Ley fijó como su objeto «establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma» (artículo 1°); bajo el entendido que «todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos»; resaltando que «en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona» (se destacó - canon 6°).

En concordancia con ello, se dispuso la derogatoria y modificación de las normas precedentes que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad (preceptos 57 a 61), ajustándolas al cambio de paradigma ahora propuesto por el legislador. (...)»

En ese orden de ideas, resulta improcedente la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso para continuar con el trámite de interdicción, toda vez que esta figura desapareció del ordenamiento jurídico colombiano. Conviene precisar que tampoco es posible adecuar el trámite hacia la adjudicación de apoyo transitorio, en la medida que el régimen de transición de la Ley 1996 de 2019 culminó el 26 de agosto de 2021. Por tanto, **cualquier solicitud de medidas específicas que requiera JOSÉ TRINIDAD MALAVER MOLINA para el ejercicio pleno del derecho a la capacidad legal y el acceso a los apoyos específicos para la protección de sus derechos patrimoniales, deberá tramitarse por medio de una demanda de adjudicación de apoyo judicial atendiendo lo dispuesto en los artículos 13, 37 y 38 de la Ley 1996 de 2019.**


MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez